

OFICIO N° 3420 /

ANT.: Solicitud de Información del Sr. Sebastián Abarca Soto, de fecha 12 de julio de 2013. Ingreso S321-2013.

MAT.: Responde Solicitud de Información.

SANTIAGO, 12 AGO. 2013

A : SR. SEBASTIÁN ABARCA SOTO

DE : RAÚL FERRADA CARRASCO, DIRECTOR GENERAL, CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante la presente, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública presentada ante este Consejo, a través de correo electrónico contacto@consejotransparencia.cl, con fecha 12 de julio de 2013 en la que requiere, respecto de los funcionarios de este Consejo don Andrés Herrera y don Leonel Salinas, lo que a la letra se indica: “1. La cantidad de páginas de internet que en promedio visitan durante su jornada de trabajo no jurídicas ni que estén relacionadas con servicios públicos de marzo de 2013 o las que tenga; 2. Indique si acosaron laboralmente a la ex funcionaria Irka Contreras y los motivos del despido de esa funcionaria; 3. Por qué despidieron a Irka sin hacer sumario; 4. Se me indique si hay alguna encuesta de clima laboral que me permita enterarme por qué los analistas tienen tal alta rotación; y 5. El Consejo ha efectuado o pretende efectuar alguna investigación en contra de los sujetos Salinas y Herrera en razón de la falta funcionaria de acoso laboral a que someten a sus analistas, secretarías, procuradores y administrativos”.

Sobre el particular, en primer término, acerca de lo requerido en el numeral primero de su solicitud –“la cantidad de páginas de internet que en promedio visitan durante su jornada de trabajo no jurídicas ni que estén relacionadas con servicios públicos de marzo de 2013 o las que tenga”–, cabe consignar que, atendido que este Consejo no guarda un registro individualizado de la navegación que realizan sus funcionarios, no resulta posible la entrega de los antecedentes requeridos. En efecto, el registro de navegación de este Consejo se basa en direcciones IP que son asignadas dinámicamente, es decir, de manera aleatoria y no permanente, y no en base a los usuarios que utilizan los computadores (los funcionarios del Consejo), por lo que no es posible determinar que el registro de navegación de una dirección IP determinada pertenezca a un funcionario en específico.

En relación a vuestro requerimiento consignado en numeral 2) –“Indique si acosaron laboralmente a la ex funcionaria Irka Contreras y los motivos del despido de esa funcionaria”– es menester advertir que durante el periodo en que la Sra. Contreras prestó servicios a este Consejo no se recibió denuncia alguna de una posible situación de acoso laboral que pudiese haber sufrido, por lo que nunca existió la posibilidad de determinar en la especie dicha situación. Seguidamente, en relación al motivo de término de su contrato de trabajo, me permito informar a Ud. que conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, las personas que presten servicios en el Consejo para la Transparencia se regirán por el Código del Trabajo. En este marco



legal, y tal como se informó oportuna y debidamente a la involucrada, el término de su contrato de trabajo se fundó en el artículo 161 del referido cuerpo normativo, esto es, “necesidades de la empresa”.

En cuanto a su solicitud número 3), relativa a las razones por las que se procedió al despido de la Sra. Contreras sin haberse instruido un sumario, me permito aclarar a Ud. que el Código del Trabajo que rige a los funcionarios del Consejo, no contempla como requisito legal para el término de un contrato de trabajo la instrucción de un sumario administrativo, bastando la invocación de la(s) causal(es) de terminación del mismo contempladas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, como de hecho ocurrió en la especie.

Respondiendo a su solicitud número 4), relativa a encuestas de clima laboral realizadas en este Consejo y que permita conocer los motivos de la rotación de analistas, informo a usted que efectivamente nuestra corporación efectúa una encuesta de Clima Laboral, la que tiene por objetivo medir la percepción global del clima organizacional y el nivel de satisfacción de los funcionarios del Consejo para la Transparencia respecto de su organización. Tal encuesta comenzó a aplicarse a partir del año 2011 en nuestra institución y conforme a lo señalado no mide ni entrega información sobre índice de rotación, no existiendo a la fecha instrumento alguno en este Consejo que de cuenta de los motivos de la rotación de funcionarios al interior de éste.

Por último, y respondiendo a la solicitud número 5), en la que requiere se le informe si este Consejo ha efectuado o pretende efectuar alguna investigación en contra de los funcionarios Andrés Herrera y Leonel Salinas en razón de la falta funcionaria de acoso laboral a que someten a sus analistas, secretarías, procuradores y administrativos, informo a usted que este Consejo, tal como se señaló a propósito de la pregunta 2), y por la misma razón, no ha instruido una investigación “en razón de la falta funcionaria de acoso laboral”, en los términos consultados por usted.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar, que en virtud de Resolución Exenta N° 342, de 15 de julio de 2013, este Consejo ha ordenado instruir investigación sumaria con el objeto de esclarecer la efectividad de los hechos mencionados en vuestra presentación, de fecha 12 de julio de 2013.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAÚL FERRADA CARRASCO
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

CAU/JLCHI/BMT/dgp

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Sebastian Abarca Soto; correo electrónico: [REDACTED]
2. Archivo UPC

